

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 202 de 20 de Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**Conclusión de la instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.**

#### CAPITULO IV

##### Abono de indemnizaciones.

Art. 14. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devengue en operaciones en servicio del Estado será de cuenta de este, abonándose su importe con cargo á los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Se abonarán también con cargo á este presupuesto las indemnizaciones y gastos de traslación que originen los cambios de destino del personal á que se refiere el art. 9.º

Art. 15. El percibo de las indemnizaciones se efectuará, previa la presentación de una cuenta formada con los justificantes debidos, entre ellos, cuando proceda, la nómina del personal obrero que se hubiese empleado en los trabajos, suscrita, bajo su responsabilidad, por el Ingeniero encargado, y firmada por todos los interesados que sepan escribir, haciéndose constar en ella la vecindad, domicilio y número, y fecha de la cédula de vecindad de cada uno de estos individuos.

En las cuentas por gastos de viajes ocasionados por cambios de destino, se acompañarán copia autorizada por el Jefe de servicio de la orden de traslado y certificación expedida por el mismo, en que conste que el funcionario se presentó oportunamente en su nuevo destino, y el número de días invertidos en el viaje.

En cada cuenta se insertará un extracto de los diarios de operacio-

nes de los funcionarios á quienes interese la cuenta, certificando el Ingeniero Jefe de la conformidad del extracto con el original.

Cuando el servicio encomendado al Ingeniero requiera interrumpirse en los trabajos de campo, ó alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender nueva expedición sin haber entregado antes al Jefe de la oficina los datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida anterior.

Si dejara de llenar este requisito, no le será abonada la cuenta correspondiente á la nueva salida.

Art. 16. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el servicio oficial en interés de particulares irán á cargo de quien haya hecho la petición, ó promovido el expediente que dé lugar á la ejecución de dichos trabajos.

Las indemnizaciones consignadas en la base A no se cobrarán hasta que el Ingeniero Jefe haya prestado su conformidad al despacho de los expedientes respectivos.

Los Ingenieros Jefes no pondrán el V.º B.º en los planos, ni prestarán su conformidad al despacho de los expedientes sin que en ellos se hayan cumplido todas las condiciones marcadas en los Reglamentos é Instrucciones, pudiendo en caso disponer que el Ingeniero encargado vuelva á su costa al terreno para subsanar errores ó completar el despacho, dando cuenta de ello á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y al Consejo de Minería.

Aprobado el despacho del expediente, el Gobernador dispondrá se entregue al Ingeniero Jefe, ó persona que éste designe, el depósito correspondiente, y el Jefe hará la distribución expresada en esta base, haciendo constar en cada expediente el desglose de la carta de pago y la inversión que se haya dado al depósito, firmando en el mismo expediente todos los que participen de él.

Para el cobro de las indemnizaciones correspondientes á los expedientes relativos á las bases B y C, será indispensable la presentación de los diarios de operaciones del personal facultativo y de las libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada día, en virtud de las cuales juzgará el Ingeniero Jefe si el trabajo se ha efectuado en el número de días que prudencialmente se pueda aceptar para su desempeño.

En caso afirmativo, procederá al pago del personal con cargo al depósito constituido, devolviendo el

sobranante, si lo hubiere, al interesado.

Si existiese discrepancia entre la opinión del Jefe y lo que se desprenda de los diarios y libretas de campo, se remitirá todo á la Dirección general, la cual, después de instruído el oportuno expediente, resolverá lo que proceda.

Art. 17. Tanto en los casos expresados en el art. 11 como en todos los que sea necesario hacer su depósito previo para sufragar los gastos que origine el despacho de cualquier expediente, el Ingeniero encargado formará un presupuesto razonado, que será examinado por el Ingeniero Jefe, y si merece su aprobación, le remitirá con su V.º B.º á los interesados, á fin de que en el plazo de diez días le presten su conformidad, ó en caso contrario, deduzcan las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas.

En caso de disconformidad entre el Ingeniero Jefe y el subalterno, ó de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general, la cual resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

Una vez aceptado por los interesados el presupuesto, ó aprobado por la Dirección general, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del Ingeniero Jefe, quien rendirá la cuenta correspondiente, después de revisar, y aprobar en su caso, la que le presente el Ingeniero encargado, y devolverá al interesado el sobranante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señalados en este artículo sin dar cumplimiento á lo que en él se previene, se entenderá que desiste de su pretensión.

Art. 18. En igual forma se procederá en los asuntos judiciales, debiendo siempre consignarse al pie del documento correspondiente el importe total de los derechos y gastos que, según esta Instrucción, sean de abono, por si el Tribunal tuviera que proceder á la tasación de costas.

Se exceptúan, no obstante, del depósito previo los trabajos que se practiquen en virtud de causas criminales por accidentes ó hechos ocurridos en minas ó fábricas, ó cualquiera otra clase de explotaciones relacionadas con las industrias minera y metalúrgica, en cuyo caso el abono de las cantidades devengadas se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; más si éstas se declarasen de oficio, deberá entonces el Juez ó Tri-

bunal competente ponerlo en conocimiento del Jefe del Distrito ó servicio, y éste de la Dirección general, á fin de que se satisfaga por el Estado la indemnización que correspondiera.

También estarán exceptuados del depósito previo los servicios reconocidamente urgentes, en caso de accidentes, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Policía minera.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones generales.

Art. 19. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones, aparte de lo que en esta Instrucción se establece se estará á lo dispuesto por los Reglamentos ó resuelto por la Superioridad; pero de todos modos, el Ingeniero Jefe de cada Distrito ó servicio dará parte mensualmente al Consejo de Minería de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días que cada uno de los individuos que lo compongan haya estado ausente de su residencia ordinaria, remitiendo también copia de todas las cuentas que hayan cobrado ó indemnizaciones ó remuneraciones que hayan percibido por cualquier concepto.

Art. 20. Los Ingenieros y Auxiliares están obligados á dar conocimiento á su Jefe inmediato de la fecha en que se ausentan de su residencia ordinaria y de la en que regresan á la misma, con indicación del objeto de su viaje, y no se abonará ninguna cantidad por operaciones de campo sin que se haya llenado esa formalidad por el personal que las haya practicado.

Para los efectos de este artículo se considera como Jefe inmediato de los Ingenieros Jefes de Distrito el Inspector general Jefe de la división respectiva.

Art. 21. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un Distrito, ó de otro servicio cualquiera, la capital de la provincia, ó la población que fije la Dirección general, y para los demás Ingenieros, así como para los Auxiliares facultativos, la que designe la misma Dirección, á propuesta de los Jefes respectivos.

Art. 22. El abono de los gastos, indemnizaciones y remuneraciones en operaciones oficiales al servicio de particulares se hará, previa entrega á éstos de una cuenta detallada, según las distintas partidas se-

ñaladas en esta Instrucción, indicando los conceptos actos y operaciones. (1)

Art. 23. En casos especiales en que por el corto número de Ingenieros subalternos afectos á una Jefatura de Minas existiese desproporción entre los ingresos percibidos por cada uno de aquéllos y el Ingeniero Jefe de los productos de las operaciones oficiales, podrá el último acudir al Ministerio de Fomento para que, oyendo al Consejo de Minería, altere las proporciones respectivas en el reparto de aquellos productos, según esta Instrucción, y señalar la que deba regir en estos casos especiales.

Art. 24. Se devengará indemnización completa de dietas con arreglo á los tipos señalados por cada día de salida en que se pernocte fuera de la residencia; cuando se regresase á pernoctar en ésta, se devengará sólo media indemnización de dietas.

Art. 25. No se devengará indemnización de dietas por las visitas á las minas, y en general, por los viajes oficiales á puntos que disten menos de 3 kilómetros de la residencia de los Ingenieros, de los Aspirantes á Ingenieros y de los Auxiliares, así como tampoco por los trabajos de campo ejecutados en las zonas de iguales radios respecto á las residencias referidas, y percibiéndose solamente el importe de las remuneraciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el art. 10.

Art. 26. Los Ingenieros y Auxiliares facultativos llevarán un libro diario de operaciones.

Los diarios de operaciones de todos funcionarios subalternos serán intervenidos por sus Jefes inmediatos, quienes consignarán en la primera hoja, por nota, el número de folios que contenga cada libro, y rubricarán todas sus hojas, que estarán numeradas.

Art. 27. Al regresar de una expedición, así los Ingenieros como los Auxiliares, presentarán al Ingeniero Jefe sus diarios de operaciones, en los que harán constar, día por día, los trabajos en que se han ocupado y las observaciones que han hecho; también entregarán las libretas de campo en que consten los trabajos topográficos efectuados para realizar las demarcaciones, deslindes, amojonamientos, etc., á fin de que quede en la oficina copia de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

El Ingeniero Jefe revisará dichos documentos, y pondrá su Visto Bueno al pie si se halla conforme con la inversión del tiempo y con trabajo realizado: en caso contrario, extenderá á continuación de ellos una breve nota, consignando los reparos que juzgue pertinente, y las instrucciones que estime conveniente dictar.

Art. 28. Las dudas á que puedan dar lugar los preceptos establecidos en esta Instrucción se resolverán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente Instrucción.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Besa.

(«Gaceta» núm. 166 de 14 Junio.)

(1) Este artículo está ya rectificado con arreglo á la rectificación publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de Junio.

## Delegación Regia de Pósitos.

### CIRCULAR

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicará esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que desgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acordarán á las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la «Gaceta de Madrid»:

1.ª El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.ª Las faltas de respeto á la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.ª Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.ª Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas ó omisiones co-

metidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.ª El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.ª Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días; y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo, de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.ª Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.ª El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa, y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el artículo 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.ª Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular, proceda al propio tiempo á su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ésta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Química, industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos, tres por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las pro-

vincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.497.

#### SECCION DE CUENTAS

##### Circular.

Estando ya próxima la fecha en que los Ayuntamientos deben formalizar sus presupuestos con el fin de presentarlos en este Gobierno, para su examen y autorización, en el mes de Septiembre, según ordena en su art. 150 de la ley Municipal, y al propio tiempo que recuerdo á los Alcaldes de esta provincia tal circunstancia, encarezco se sirvan acompañar al correspondiente proyecto una certificación de los ingresos efectivos realizados por año durante el último quinquenio, al objeto de tener una base cierta para el cálculo de los ingresos presupuestados, debiendo hacer observar que éste será un requisito previo para proceder al examen de aquéllos, en conformidad con el espíritu de la Real orden de 14 de Marzo de 1890.

Murcia 20 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

**Rafael Pérez Alcalde.**

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

## Quinta sección.

Número 1.492.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Industrial.—Pueblos.

##### Circular.

Dispuesto por el caso 2.º del artículo 121 del vigente Reglamento de la contribución industrial, que en los pueblos, los Sres. Alcaldes ordenarán que por un funcionario á sus órdenes se comprueben las declaraciones de industrial que por los contribuyentes, de su respectiva localidad, se presenten; en el preciso término de tres días; y por el párrafo 2.º del 125, que estas la remitirán, con duplicada relación, á la Administración de Hacienda de la provincia, precisamente el último día de cada mes, ó bien certificación negativa de no haber ocurrido alta ni baja en su término municipal, y siendo varios los Sres. Alcaldes que, bien dejan de cumplir con dichos preceptos legales ó hay que reclamar por esta oficina los expresados documentos; esta Administración se vé en el caso de llamar la atención de las citadas Autoridades locales sobre el más exacto cumplimiento de tan importante servicio, al objeto de evitarles la responsabilidad que corresponda, la cual yo sería el primero en lamentar.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentar con mayor exactitud del referido servicio, me

darán el oportuno aviso por primer correo.

Murcia 18 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 1.494.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Número 537.

##### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1907.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda

llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Enero de 1908, he dictado la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

##### ANDUJAR

María Concepción Guevara, 2'30 pesetas.

##### BARCELONA

Eusebio Muntadas Ferreras, 4'11 pesetas.

Roque Vidal, hermanos, 2'11.

Ignacio Servet, 15'15.

Matilde Servet Borja, 14'65.

##### CHIRIVEL

José López Navarro, 7'57 pesetas.

##### CUEVAS

Antonio María Bernabé Lentisco, 19'81 pesetas.

Pedro Bravo Pérez, 17'94.

José Fernández Pérez, 23'41.

Manuel Flores, 1'93.

Isabel Marquez Guirado, 3'42.

José Manuel Rodríguez, 3'97.

José A. Sánchez, 3'54.

María Angustian Soler Flores, 32'05.

Segundo Soler Flores, 27'70.

Manuel Soler Flores, 32'29.

##### CIUDAD REAL

Juan Carmona Morote, 5'34 pesetas.

Asensio García Pérez, 10'56.

##### GRANADA

Francisco Paula Herrera, 97'50 pesetas.

##### JIJONA

Alfonso Rubira L. de Guevara, 21'74 pesetas.

##### HUERCAL

Francisco Asensio Sánchez, 3'29 pesetas.

José Agüera Morales, 2'05.

Juan Bautista Alcaraz, 3'10.

Baltasar Benitez Parra, 1'93.

Juan Benitez Garcia, 1'55.

Matias Ballesta Gallardo, 9'87.

María Campos López, 11'92.

Jerónimo Chacón Chacón, 1'62.

Lucas Diaz Avila, 1'79.

Francisco Egea Garcia, 2'18.

Jaime Fernández Giménez, 6'58.

José Fernández Gómez, 2'58.

José Jimenez Hernández, 4'72.

José García Ortega, 4'84.

Pedro Jiménez Aznar, 6'52.

Juan A. Jiménez, su viuda, 3'23.

José A. Jorquera, 1'99.

María López Artero, 1'64.

Domingo Martínez Gradados, 1'79.

Jerónimo Martínez Jiménez, 14'16.

María Cruz Melgares L. de Guevara, 11'42.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Lorca 28 de Febrero de 1908.—El Agente, P. O., Lorenzo Sánchez.

Número 1.192.

##### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Término municipal de Molina.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Mariano Rios Guillaumon, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha siete de Abril último, la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

##### FORTUNA

Mariano Munuera, 4'64 pesetas.

Francisco Pérez Rios, 2'32.

José Piñero Piñero, 2'32.

Juan Antonio Pérez López, 2'32.

Eusebio Palacios, 3'03.

Nicolás Rubio, 1'85.

Simón Rios Lozano, 2'32.

Angel Ruiz López, 2'32.

Antonio Salar Belda, 2'32.

##### CHURRA

José Serrano Minguez, 2'32 pesetas.

##### ALCANTARILLA

Luis Carrillo Arnaldo, 2'18 pesetas.

##### MURCIA

Miguel Cano Cordero, 3'49 pesetas.

Bias López Delgado, 6'99.

Pedro Pérez Santamarina, 3'26.

Mateo Saiquer Pérez, 12'42.

##### FORTUNA

Beatriz Abellán Flores, 2'32 pesetas.

Guerrero Belda Lozano, 4'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á

lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 15 de Mayo de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 1.347.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, es el siguiente:

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobados el extracto de sesiones del mes de Abril último y la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal de consumos en el mes anterior, importante 8.704 pesetas 22 céntimos, acordándose su ingreso en fondos municipales y remisión a la Hacienda de la parte correspondiente al Tesoro.

Se acordó conceder un socorro de 6 pesetas á Cándido Muñoz Navarro, otro de 5 á Francisco Gil y otro de 1'50 pesetas á Pablo Soriano Puche, pobres de solemnidad, para el restablecimiento de su salud.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo á los presupuestos municipal y carcelario del corriente año.

Se acordó adicionar al padrón de familias pobres para el servicio benéfico-sanitario á José Brotóns Payá, domiciliado en la calle de Colón.

Se dió cuenta de una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en 15 de Febrero último, por valor de 4.070 pesetas 89 céntimos, que procedentes de los intereses de láminas del vencimiento del 1.º de Octubre de 1907, ha sido aplicada al pago de consumos corriente, acordándose se formalice dichos ingreso y pago por esta Contaduría.

Igualmente se dió cuenta de otra carta de pago expedida por dicha Tesorería en 6 de Abril último, por valor de 4.070'89 pesetas que procedente de intereses de láminas y vencimiento de 1.º de Enero último, han sido aplicadas al pago de consumos de 1907, acordándose por la Corporación se formalice dicho ingreso y pago por esta Contaduría.

Se acordó por unanimidad otorgar á los vecinos de la calle de Corbalán la necesaria autorización para que procedan á pavimentar dicha calle conforme al plano formado por D. José Palop, y que se requiera al dueño de la casa núm. 18 de dicha calle, para que coloque una acera de piedra ó ladrillo en toda la longitud de la fachada de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido sobre cesión y traspaso por D. José Martínez Alonso á D. Cayetano Gutiérrez Zaplana, de la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos de plaza en el corriente año, así como de los pagos realizados y fianza constituida, y

no irrogándose con ello perjuicio alguno á los intereses municipales, se acordó aprobar dicha cesión y que se notifique á los interesados.

Se acordó unánimemente abonar á D. Juan Candela Molina, la cantidad de 121'23 pesetas, como pago de la parcela de terreno núm. 46, expropiada para la prolongación del ferrocarril de Yecla á Jumilla.

También se acordó que como trámite previo al acuerdo de enajenación del edificio «Venta de Cadejas» y sus anejos, propiedad de este Municipio, se proceda por la Comisión primera de este Ayuntamiento en unión del perito D. Fernando Ros Azorin, á reconocer y valorar aquéllor, informando sobre la necesidad, conveniencia y utilidad de su venta, instruyéndose el oportuno expediente.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal corriente.

Dada cuenta de una instancia de varios padres de alumnos del Bachillerato de este Colegio de Padres Escolapios, suplicando se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública se les reeleve de la necesidad de concurrir al Instituto provincial para los exámenes de fin de curso, y que éstos se realicen como antes viniendo una Comisión de Profesores de dicho Centro á verificar los exámenes en esta localidad, se acordó dirigir solicitud á dicha Superioridad al fin que se interesa.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal corriente.

Se acordó adicionar al padrón de familias pobres á Manuel Soriano Pérez, domiciliado en la calle de la Rosa, núm. 55, y José Rosés Pascual, calle de San José, núm. 66.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero de Montes encargado de deslindar los públicos de Jumilla, participando que el deslinde del monte Gavilanes en la parte que linda con este término, dará principio el 25 del corriente, acordándose en su vista comisionar al cabo de la Guardia municipal para que represente á este Ayuntamiento en el referido acto.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que contrate el alumbrado de la Glorieta, respecto de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre próximos, con el representante de la Eléctrica Yeclana, dando cuenta á este Ayuntamiento, del contrato.

Sesión de la Junta municipal del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Se acordó proceder sin levantar mano á la formación del expediente de conciertos y encabezamientos de consumos del extrarradio de este término municipal, para hacer efectiva al Tesoro público la cuota que por tal concepto corresponde á la expresada zona.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Vicente Tomás Polo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó conceder un socorro de dos pesetas á la pobre de solemnidad enferma Francisca Soriano Pontes, para el restablecimiento de su salud.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, fecha 21 del actual, participando que el sobrante de recargo municipal sobre territorial, después de cubiertas las obligaciones de primera enseñanza importantes 9.273'89 pesetas, según liquidación practicada, ha sido aplicado al pago de consumos del corriente año, quedando enterada la Corporación.

Se dió lectura á una proposición suscrita por los Concejales D. José Navarro y D. Ramón Jiménez, solicitando se eleve una protesta á la Comisión que entiende en el proyecto de ley del Terrorismo, y después de discutida fué deseada en votación nominal.

A moción del Sr. Presidente, acordó la Corporación municipal se proceda á la reparación de los desperfectos del edificio del Santuario del tillo, dando cuenta de los gastos que se originen con tal motivo.

Yecla 1.º de Junio de 1908.—El Secretario, Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Vicente Tomás.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: Que el precedente extracto de sesiones, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en este día.

Yecla 3 de Junio de 1908.—Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Vicente Tomás.

Número 1.487.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

#### Contribución territorial.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria para el repartimiento de la contribución correspondiente al año de 1909, queda de manifiesto por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y reclamar sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo, ante la Junta pericial de este término municipal.

Cartagena 18 de Julio de 1908.—José A. Sánchez.

## Octava sección

Número 1.479.

### JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Don Roque Sánchez Javaloy, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Alhama.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil hoy en periodo de ejecución de sentencia, que se tramita en este Juzgado á instancia de Don Juan Navarro Alarcón, contra Pedro Martínez, sobre reclamación de quinientas pesetas, se embargó como de la propiedad del último el derecho á retraer sobre la siguiente

#### Finca:

Un trozo de tierra, en blanco, hoy con arbolado, situado en el parti-

do de las Ramblillas, de este término; que linda por el Norte Don Alfonso Díaz Sáez; Sur y Oeste Doña María Soledad Cayuela, y Este Doña Valentina García Moreno, tiene de cabida una hectárea, sesenta y cuatro áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes á dos fanegas y cinco celemines, dos cuartillas y dos metros cuadrados. Atraviesa esta finca el camino del Carajal y está enajenada con un pacto de retro con fincas de su esposa á Don Francisco Villalba Asensio, que vence el día diez y ocho de Agosto próximo, por precio de mil pesetas, en escritura otorgada en diez y ocho de Agosto de mil novecientos; valorada en mil quinientas pesetas.

Dicho derecho se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo venidero á las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que la existencia de los títulos de propiedad constan en autos; previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á reclamación.

Dado en Alhama á veintidós de Junio de mil novecientos ocho.—Roque Sánchez.—P. M. de SS.ª, José Albacete Gomariz.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

ORI.

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNIÓN  
AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA  
Y MELILLA

Se admiten impositores desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 4 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.384.259'02
Imposiciones durante la semana.	»	240.247'11
Suma.	»	7.624.805'13
Reintegros.	»	275.559'12
Saldo.	»	7.348.947'0

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA =Tip. de Juan Hernández